



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 765/2019

I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
OFICINAS DE PARTES
N° 3646 FECHA INFORME 23 JUL 2019
DISTRIBUCION Alcaldía
JURADO
23/07/19
Fecha Despacho
Firma Secretario

REMITE INFORME FINAL N° 818, DE 2018, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LAS TRANSFERENCIAS DEL SUBTÍTULO 24, CORRESPONDIENTE A LOS PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y SOCIOLABORAL EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 6

22 JUL 2019

N° 3.220



26201907223220

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Auditoría N° 818, de 2018, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría y examen de cuentas a las transferencias del subtítulo 24, correspondiente a los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral en la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
DE TAGUA TAGUA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 766/2019

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE SE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
OFICINAS DE PARTES
N° 3647 FECHA INFORME 23 JUL 2019
DISTRIBUCION CONTROL
23/07/19
Fecha Despacho Firma Secretario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 8

22 JUL 2019

N° 3.221



26201907223221

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Auditoría N° 818, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a las transferencias del subtítulo 24, correspondiente a los programas de acompañamiento psicosocial y sociolaboral en la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE
DE TAGUA TAGUA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 767/2019

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA QUE SE INDICA.

I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T. OFICINAS DE PARTES	
N° 3648	FECHA INFORME 23 JUL 2019
DISTRIBUCION Alcaldes - CONCEJO - JURIDICO - SECRETARIA	
23/07/19	
Fecha Despacho	Firma Secretario

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 6

22 JUL 2019 N° 3.222



RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de observaciones N° 818, de 2018, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a las transferencias del subtítulo 24, correspondiente a los programas de acompañamiento psicosocial y sociolaboral en la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social del Libertador General Bernardo O'Higgins, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite dentro de un plazo de diez días una vez efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
1da. Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA

INFORME FINAL

Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 818/2018
08 de Julio de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°818, de 2018
Fondo de Solidaridad e Inversión Social Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins.

Objetivo: Comprobar que las transferencias corrientes efectuadas por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, FOSIS, con cargo al subtítulo 24, se ajusten a la normativa vigente, se encuentren documentadas, sus cálculos sean exactos, además del correcto registro contable, tanto en su ejecución como rendición de los recursos, junto con verificar que sean ejecutados en los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral del FOSIS, con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad que deben observar los órganos de la Administración del Estado, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Asimismo, atender la denuncia del Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, por eventuales irregularidades ocurridas en la ejecución de los citados programas, y revisar los actos administrativos relacionados con el personal a honorarios traspasado a la dotación del servicio en calidad a contrata, pudiendo no ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Se encuentran oportuna e íntegramente rendidos los recursos de los programas del FOSIS, relacionados a las transferencias corrientes con cargo al subtítulo 24?
- ¿Existe un correcto traspaso y registro de fondos desde el FOSIS regional a otros servicios públicos que se ajuste a la normativa vigente que rige la materia?
- ¿Son efectivas y oportunas las acciones de supervisión efectuadas a los programas por parte del FOSIS regional, relacionados a las transferencias corrientes con cargo al subtítulo 24?
- ¿Existen irregularidades en la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, y en el traspaso a contrata de los servidores a honorarios del FOSIS?

Principales resultados:

- Se verificó en la rendición de gastos realizada por el FOSIS en los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, la falta de documentos que acrediten los gastos efectuados según lo indican los comprobantes de egresos N°s 12.465, 17.781 y 52.332, todos de 2017, por \$ 299.969, \$7.117.842 y \$1.550.497, respectivamente, pues no se confirmó que dichas adquisiciones cumplieran con la finalidad de los programas ni que contaran con la participación de funcionarios asociados a estos, por lo que se procederá a formular el respectivo reparo conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.
- Se constató de los comprobantes de egresos examinados de las cinco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

personas contratadas por la Municipalidad de Rengo para los programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral por un monto de \$41.041.800, que éstos no contaban con los informes de actividades u otra documentación que permitiera verificar el cumplimiento efectivo de las labores encomendadas a estos servidores. Conforme lo anterior, se procederá a formular el respectivo reparo conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma. Asimismo, la Municipalidad de Rengo deberá en lo sucesivo asegurar que la documentación que respalda los gastos cuente con los antecedentes suficientes que acrediten el correcto uso de los recursos.

A su vez, considerando que las dos situaciones descritas precedentemente podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio que puedan resultar involucrados.

- Se determinó que existió un retardo de 58 días hábiles en la transferencia de la primera cuota a la Municipalidad de Rengo para la ejecución del Programa de Acompañamiento Psicosocial, por el convenio sancionado por la resolución exenta N° 64, de 2017, del FOSIS, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del respectivo acuerdo, debiendo adoptar en lo sucesivo las medidas que resulten procedentes con la finalidad de transferir oportunamente los fondos según la normativa expuesta en la especie y así no afectar la correcta ejecución de sus programas.

- Se constató que los municipios de Las Cabras, Malloa y San Vicente de Tagua Tagua, entidades receptoras de los fondos de los programas, no rindieron oportunamente los recursos detallados en anexo N° 4, no obstante fue transferida la segunda cuota, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula quinta de los convenios suscritos con los órganos ejecutores y el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, por lo que esas entidades edilicias deberán en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en sus convenios suscritos con el FOSIS, y la normativa sobre rendición de cuentas emitida por este Ente de Control, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas.

- Se verificó que no se realizaron visitas a terreno a los beneficiarios de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral por parte de los Encargados en el FOSIS, lo que no se condice con el cumplimiento de la obligación que recae en sus unidades, en orden a cautelar el buen uso de los recursos asignados y asegurar que la intervención se realice conforme a los objetivos de los programas, por lo que ese servicio deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas, atenerse a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, y arbitrar las acciones a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

- No se advirtieron irregularidades en los nombramientos a contrata del personal del FOSIS denunciados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 6.104/2018
REFS. N°s 62.280/2018
60.020/2019
60.026/2019
60.027/2019
60.103/2019
60.124/2019
60.134/2019

INFORME FINAL N° 818, DE 2018, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A
LAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES
DEL SUBTÍTULO 24 CORRESPONDIENTE
A LOS PROGRAMAS DE
ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y
SOCIOLABORAL EN LA DIRECCIÓN
REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL.

RANCAGUA, 08 JUL. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y un examen de cuentas a los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, ejecutados por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en adelante FOSIS.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Loreto Navarro López y señores Pietro Bernasconi Romero y William González Gárate, como auditores y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante el año 2018 y los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró las noticias de prensa y una presentación parlamentaria del Senador señor Alejandro García-Huidobro Sanfuentes sobre la ejecución del Programa Apoyo Familiar Integral, se determinó que el Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región del General Bernardo O'Higgins, se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas.

Asimismo, a través de esta fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 1, "Fin de la Pobreza"; 10, "Reducción de las Desigualdades"; y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

Es dable señalar que el artículo 7° de la ley N° 18.989, que Crea el Ministerio de Planificación y Cooperación -cuyo sucesor legal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, de la ley N° 20.530, es el actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia-, dispone que el FOSIS es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya finalidad es financiar en todo o parte, planes, programas, proyectos y actividades especiales de desarrollo social; los cuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del citado texto legal, deben, entre otros aspectos, contribuir a la erradicación de la extrema pobreza y el desempleo, procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y producción de los sectores de menores ingresos.

Cabe indicar que el inciso primero del artículo 10 de la aludida ley N° 18.989, autoriza al servicio para que, mediante convenios, entregue la realización de sus actividades a entidades públicas y privadas, en tanto que el inciso final del mismo precepto lo faculta para ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para lograr sus objetivos. Para ello, señala la norma existirá un registro público de personas naturales y jurídicas habilitadas para contratar con el FOSIS.

En este contexto, resulta del caso agregar que la ley N° 20.379, creó el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo", el cual en sus artículos 3° y 4° establece que será constituido por subsistemas.

A su vez, el artículo 2° de la ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionados para las Familias de Pobreza Extrema y crea Subsidio al Empleo de la Mujer, dispone que el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", instaurado por dicha norma, formará parte del referido Sistema Intersectorial de Protección Social.

Seguidamente, sus artículos 3° y 4° señalan que al citado Subsistema tendrán acceso las personas y familias que se encuentren en situación de pobreza extrema o en situación de vulnerabilidad.

En ese orden, de acuerdo a la información publicada en la página web del FOSIS <http://www.chileseguridadesyopportunidades.gob.cl/programa-familias>, el Programa Familia, que forma parte del Subsistema Seguridades y Oportunidades, consiste en brindar acompañamiento integral a las familias en condición de pobreza extrema y vulnerabilidad a objeto de que puedan mejorar sus condiciones de vida y bienestar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para esto, cada familia es acompañada por un equipo profesional de la Unidad de Intervención Familiar de su municipio (apoyo familiar y/o gestor socio-comunitario) el que, a través de sesiones individuales y familiares en su domicilio, y grupales y comunitarias, implementan un proceso de Acompañamiento Integral Psicosocial y Sociolaboral.

A continuación, dicho programa se ejecuta mediante dos modalidades según los artículos 7° y 8° de la citada ley N° 20.595, considerando los componentes de acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral.

Conforme a los artículos señalados, la finalidad de los anotados Programas de Acompañamiento Psicosocial (APS) y Sociolaboral (ASL), consisten en promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, de manera de contribuir al logro de los objetivos del plan de intervención definido en el Programa Eje y mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral, respectivamente.

Cabe manifestar que el artículo 11, de la ley N° 20.595 señala que el plazo de permanencia en ambos programas deberá tener la duración mínima que determine el reglamento -contenido en el decreto N° 34, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social-, la que no podrá ser inferior a 12 meses, y una duración máxima de 24 meses cada uno, pudiendo comenzar en forma separada. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de egresar anticipadamente del Programa de Acompañamiento Sociolaboral en los términos del artículo 9° de la referida ley.

En tal contexto, es dable consignar que los programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, administrados por el FOSIS, se encuentran previstos en la partida 21, capítulo 02, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignaciones 334 y 337, respectivamente, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social - FOSIS, de la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

Luego, con el objeto de implementar los programas en comento, las glosas 08 y 09 de las citadas asignaciones de presupuesto disponen que ellos serán ejecutados por el FOSIS, estando facultado para celebrar convenios con los municipios y otras entidades públicas o privadas para su implementación.

En ese contexto, el FOSIS efectúa transferencias de fondos a las entidades ejecutoras, sujetas a rendición de cuentas en la forma y oportunidad establecida en los respectivos contratos.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que con carácter reservado, mediante el oficio N° E2.211, de 2018, fue puesto en conocimiento del Director Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, el Preinforme de Observaciones N° 818, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del oficio ORD. N°36/2019, de 10 de enero de 2019, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

Adicionalmente, con carácter de reservado, mediante los oficios electrónicos, E2201, E2209, E2203, E2200, E2206 y E2207 todos de 2018, fue puesto en conocimiento de las autoridades administrativas de los municipios de Malloa, San Vicente de Tagua Tagua, Nancagua, Las Cabras, Quinta de Tilcoco y Rengo, respectivamente, las observaciones del Preinforme de Observaciones N°818, de 2018 atinente a su dependencia, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por los citados municipios a excepción de la Municipalidad de Rengo, mediante los oficios N°s 04, 1.341, 5, 18 y 0001/3, todos de 2019, los que fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

Por su parte, y atendido a que los plazos de respuesta vencieron para el municipio de Rengo, se procedió a emitir el presente informe final con prescindencia de la respuesta de esa entidad municipal.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las transferencias corrientes efectuadas con cargo al subtítulo 24, por el Fondo de Solidaridad e Inversión Social Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se ajusten a la normativa vigente que rige la materia, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, tanto en su ejecución como rendición de los recursos, junto con verificar que estos sean ejecutados en los programas sociales del FOSIS de Acompañamiento Psicosocial (APS) y Sociolaboral (ASL), con apego a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, que deben observar los órganos de la Administración del Estado, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre 2017.

Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la fiscalización, esto es al mes de septiembre del año 2018.

Por otra parte, se incluye en la presente fiscalización la denuncia del Senador don Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, sobre eventuales irregularidades ocurridas en la ejecución del Programa Apoyo Familia Integral, ejecutado por el FOSIS de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins. Además, solicita revisar los actos administrativos relacionados con el personal a honorarios que habría sido traspasado a la dotación del servicio en calidad a contrata, pudiendo no ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otros.

Además, se efectuó un examen de cuentas conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336 y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión practicada consideró como universo las transferencias efectuadas por el FOSIS a las 33 comunas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que corresponden a los organismos públicos que ejecutan los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, los cuales ascienden a \$477.077.120, y \$ 460.700.720, respectivamente, y que totalizan \$ 937.777.840.

De lo anterior, las partidas sujetas a examen, se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios cuantitativos, vale decir recursos asignados y cantidad de beneficiarios -con exclusión de las dos capitales provinciales de Cachapoal y Colchagua- y cualitativos relativos a los municipios incluidos en la denuncia del Senador Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, las que en su conjunto ascienden a \$ 198.607.520, las cuales representan un 21% de las transferencias antes mencionadas.

Luego, con el objeto de llevar a cabo el examen de las rendiciones de cuenta de las referidas transferencias de ambos programas, se seleccionaron 6 entidades ejecutoras, revisando el 100% de los gastos rendidos y ejecutados, bajo los criterios expresados en el párrafo precedente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siendo éstas las municipalidades de Las Cabras, Malloa, Nancagua, Quinta de Tilcoco, Rengo y San Vicente de Tagua Tagua.

Tabla N° 1: Universo y Muestra Ejecución por Municipios

CUENTA CONTABLE	PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y SOCIOLABORAL		UNIVERSO		MUESTRA	
			(\$)	N° DE BENEFICIARIOS	(\$)	N° DE BENEFICIARIOS
215.24.03	Transferencias	Comunas	937.777.840	55.516	198.607.520	12.592
		Porcentaje	100%	100%	21%	23%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, del FOSIS.

A su vez, el detalle de transferencias realizadas por comuna seleccionada en la muestra, se indica a continuación:

Tabla N° 2: Montos transferidos por comuna.

COMUNAS	MONTO TRANSFERIDO (\$)
NANCAGUA	42.837.280
RENGO	38.069.440
MALLOA	32.687.600
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	30.537.200
LAS CABRAS	28.716.240
QUINTA DE TILCOCO	25.759.760
TOTAL	198.607.520

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, del FOSIS.

Adicionalmente, se estimó necesario examinar los recursos ejecutados directamente por el FOSIS, asignados para los programas bajo revisión, por un total de gastos de \$ 205.123.436, seleccionándose para revisión una muestra de \$188.414.628, lo que representa un 92% de los gastos del periodo examinado de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 3: Universo y Muestra Ejecución Directa por el FOSIS

CUENTA CONTABLE	PROGRAMAS DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y SOCIOLABORAL	UNIVERSO		MUESTRA	
		(\$)	N° DE TRANSACCIONES	(\$)	N° DE TRANSACCIONES
215.24.03	FOSIS	205.123.436	117	188.414.628	46
	Porcentaje	100%	100%	92%	39%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas, del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el servicio y los municipios en sus respuestas respecto de las situaciones observadas en el presente informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al respecto, conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. Por lo tanto, la jefatura superior de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente para mantener su eficacia.

Precisado lo anterior, cabe señalar:

1. Sobre el control en la rendición de los municipios.

Del análisis efectuado a los pagos realizados a nueve profesionales contratados bajo la calidad de honorarios por la ejecución de los programas APS y ASL, se constató que dichas erogaciones rendidas por los municipios de Rengo y Las Cabras y aprobadas por el FOSIS no contaban con los informes de respaldos que acreditaran las labores y/o actividades conforme lo establecido en sus convenios.

La situación expuesta denota una debilidad de control, que no permite mitigar el riesgo de aprobar gastos por servicios no ejecutados.

Asimismo, lo advertido no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 46, de la norma de control, "Documentación", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la cual establece en lo que importa, que los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos y facilitar el seguimiento de la operación antes, durante y después de su realización.

De igual modo, lo indicado incumple el numeral 58, "Supervisión", de la antes mencionada resolución exenta, que prescribe en lo que interesa que "los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados".

Sobre esta materia el FOSIS señala que los convenios suscritos con los municipios establecen las labores a realizar por las personas contratadas, el tiempo de las jornadas laborales más los resguardos propios de la función a cumplir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que en consideración a lo establecido en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, procederán a fortalecer las medidas de control, haciéndolas más exhaustivas, por lo que desde el año 2019 se instruirá a cada uno de los municipios que participen en los convenios, que soliciten un informe técnico que respalde el servicio prestado, de manera de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En consideración a que los hechos descritos corresponden a situaciones consolidadas y la instrucción que se realizará a los municipios constituye una medida a implementar, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad arbitrar las acciones para que, en lo sucesivo, toda rendición cuente con los medios de verificación que sean suficientes para comprobar la veracidad de lo informado.

2. Sobre segregación de funciones.

De conformidad a lo establecido en los perfiles de cargo y a lo señalado en el certificado de 6 de septiembre de 2018, del Jefe de Administración y Finanzas, la contadora regional es quien efectúa el registro de las operaciones en la contabilidad, suscribe los documentos bancarios de pago por las obligaciones contraídas por el servicio y visa los comprobantes de egreso.

Asimismo, se constató que los cheques son girados y autorizados por la persona mencionada en el párrafo anterior, no existiendo un reemplazo para cumplir con dicha labor en el caso de ausentarse a sus labores.

Lo descrito no se ajusta a los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes; y que con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, cuestión que no se cumple en la especie.

Sobre el particular, la autoridad del FOSIS manifiesta que la contadora regional participó en jornadas de capacitación del nuevo sistema contable utilizado por ese servicio, el cual permitirá subsanar la situación reprochada dado que la autorización, tratamiento, registro y revisión de las operaciones serán realizadas y asignadas a personas distintas. Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, y en consideración a los numerales 54 y 55, de la aludida resolución exenta N° 1.485, se ha comenzado a separar las funciones, de manera tal de reducir el riesgo de errores.

Luego, señala que respecto al giro y autorización de cheques, a la fecha en que se ejecutó la auditoría inicialmente eran 4 giradores y durante el mes de junio de 2018 por despidos en el servicio quedaron solamente 2 firmas autorizadas, sin embargo, luego se procedió a subsanar esa situación habilitando nuevas firmas de reemplazo, contando actualmente con 4 firmas autorizadas por la Contraloría General de la República y el Banco Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, en consideración a los argumentos expuestos y nuevos antecedentes aportados, en lo que respecta a la firma de cheques se subsana la observación.

Por su parte, en lo que respecta a la segregación de funciones, de conformidad a los antecedentes presentados, éstos no permiten desvirtuar la observación formulada, toda vez que corresponden a hechos consolidados, y las acciones señaladas se encuentran pendientes de implementar, por lo que se mantiene la observación respecto a esa materia, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo contemplado en la resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a evitar la concentración de funciones en una sola persona o dependencia.

3. Funcionarios del propio servicio participan en revisiones de procesos en calidad de auditores.

De la revisión efectuada, se constató que, a nivel regional, el FOSIS no cuenta con una unidad de auditoría interna. Al respecto, de acuerdo a lo informado mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2018, por doña Valeria Pino Rivero, Encargada de Control de Gestión, dependiente del Departamento de Desarrollo e Innovación, existe una Agenda de Auditoría de Planificación Local la que, según lo validado, es ejecutada por funcionarios del servicio que cumplen labores operativas.

En su respuesta el FOSIS indica que a nivel regional no cuenta con una unidad de auditoría interna, sin embargo, agrega que existe un equipo interno de control, el cual, en su oportunidad, fue capacitado para cumplir con tal labor, precisándose que quienes forman parte de una aludida unidad y que participan en ese procedimiento no intervienen en el proceso a revisar.

Cabe señalar que lo anterior corresponde a una constatación de hecho y no genera observación.

4. Procedimientos disciplinarios sin concluir.

Se verificó la existencia de 2 investigaciones sumarias iniciadas durante el año 2017, las cuales se encontraban inconclusas a la fecha de ejecución de la presente fiscalización, esto es, a septiembre de 2018, cuyo detalle se expone en la tabla N° 4.

Tabla N° 4: Investigaciones sumarias en trámite.

NÚMERO RES. EXENTA	FECHA RES. EXENTA	INVESTIGADOR	ESTADO
1.720	28/11/2017	Pamela Soto Pierattini	Indagatoria
1.722	28/11/2017	José Ronda Leiva	Indagatoria

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el FOSIS, mediante oficio N°514, de 2018, y correo electrónico de data 28 de septiembre de la citada anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este aspecto, cabe hacer presente que en la investigación sumaria de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 126 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el plazo de investigación no puede exceder de cinco días.

Asimismo, la dilación en la tramitación de los procedimientos disciplinarios observados no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, aspectos consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Al respecto, el FOSIS manifiesta que los procesos sancionatorios escapan de las atribuciones de la Dirección Regional, indicándose que la competencia en cuanto a su sustanciación está radicada en el nivel central de ese organismo.

En relación a la competencia del servicio, se levanta la observación, no obstante lo cual deberán implementarse las medidas de coordinación que correspondan, para lo cual se remite copia del presente oficio a la Unidad de Auditoría Interna del FOSIS.

5. Sobre revisión y autorización de las conciliaciones bancarias.

Se constató que en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente revisada, N° 38109100207 del Banco Estado de Chile, no se consignan firmas y timbres que den cuenta de la existencia de instancias de revisión y autorización de las mismas, omisión que no se ajusta a los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, los que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, deberá con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, se contraviene su numeral 59 que señala que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurar su avance.

Sobre el particular, el FOSIS describe el procedimiento de elaboración y aprobación de las conciliaciones bancarias, agregando que a partir del año 2019 se solicitará al nivel central que haga llegar un correo electrónico, a través del cual se valide la información enviada, además de incluir en el formato de la conciliación una leyenda de revisado y autorizado, de manera tal, de cumplir con lo establecido en el numeral 59, de la mentada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Dado que el servicio confirma el alcance formulado y considerando que se comprometen acciones las cuales constituyen una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medida a implementar, se mantiene la observación, debiendo esa repartición concretar las medidas informadas velando para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la descrita en el presente numeral.

6. Sobre falta de rendiciones, arqueos y personal a cargo de su ejecución.

a) Mediante la resolución exenta N° 90, de 2018, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, se autorizó el fondo global efectivo para gastos menores del año 2018, designándose como responsable de la administración de dichos recursos al Jefe de Administración y Finanzas y en su reemplazo a un profesional de ese mismo departamento.

Al respecto, se determinó la falta de nombramiento del encargado de realizar la labor de arqueos de dicho fondo, vulnerándose lo establecido en el Instructivo FOSIS sobre Gestión de Fondos Globales "Gastos Menores", de 4 de abril de 2018, el que prescribe que en caso de ser el Jefe de Administración y Finanzas el encargado, el Director Regional, deberá designar mediante resolución exenta, a un responsable de dicha labor, lo cual como ya se indicó no se ha realizado.

De igual forma, la situación descrita no se condice con los numerales 43 al 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas.

b) La aludida resolución exenta N° 90 señala que los arqueos deberán practicarse mensualmente, sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2018, dicho proceso fue realizado en dos oportunidades durante la citada anualidad. Lo anterior evidencia un incumplimiento a lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, referidas a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

c) Se determinó que durante el año 2018 se efectuaron dos rendiciones del fondo fijo, en circunstancias que de acuerdo al numeral 6 del decreto N° 2.062, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que entrega fondos globales en efectivo, dicho procedimiento se debe realizar mensualmente.

Lo expuesto se aparta de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y/o eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad de la entidad, numeral 72, concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, ya que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

De igual manera, contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3°, y el inciso primero del artículo 5° y el artículo 11, todos de la anotada ley N° 18.575, que señalan en lo que importa el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y ejercer el control jerárquico que corresponde a las autoridades y jefaturas sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

El FOSIS acoge lo observado, he informa que desde el año 2019 procederá a dictar los actos administrativos que designen tanto al responsable de la administración de los recursos como al encargado de realizar la labor de los arqueos a los recursos de que dispone, procedimiento que el servicio realizará de forma mensual, buscando la mejora continua.

Dado que esa entidad confirma el alcance formulado y que las situaciones reprochadas corresponden a hechos consolidados, se mantienen las observaciones, debiendo en lo sucesivo velar por la oportunidad en la elaboración de sus actos administrativos, en conformidad a lo dispuesto en las citadas leyes N°s 18.575 y 19.880, y arbitrar las acciones pertinentes para mantener un control efectivo que permita verificar el saldo disponible en sus fondos fijos asignados dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en la resolución exenta N° 90, como al decreto N° 2.062, de 2017 o el que esté vigente.

7. Sobre la supervisión ejercida por el FOSIS.

De acuerdo a lo informado, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2018, de la entonces Encargada Regional Programas Seguridades y Oportunidades, relativa a los controles y monitoreos realizados por el FOSIS, se detalló una serie de tareas relativas a labores administrativas, sin considerar actividades de supervisión y/o monitoreo.

Al respecto, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta de los convenios suscritos con los órganos ejecutores, el FOSIS debe realizar acciones de supervisión, monitoreo y retroalimentación de la modalidad de acompañamiento con el objeto de garantizar la correcta ejecución de la misma. A su vez, entre las funciones que debe desempeñar el Encargado Regional Programas Seguridades y Oportunidades, contenidas en el perfil de cargo -código DGP-20-C versión 3 de enero de 2017- se establece liderar la asistencia técnica, lo que considera la supervisión, monitoreo y apoyo técnico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de las validaciones se constató la falta de la realización de visitas a terreno a los beneficiarios por parte del Encargado del Programa del FOSIS.

Lo anterior, no se condice con el cumplimiento de la obligación que recae en las unidades del FOSIS, en orden a cautelar el buen uso de los recursos asignados y asegurar que la intervención se realice conforme los objetivos del programa, lo que contraviene el principio de control consagrado en el artículo 3° de la nombrada ley N° 18.575, y en los artículos 5° y 11, de la misma norma que señalan en lo que importa el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y ejercer el control jerárquico que corresponde a las autoridades y jefaturas sobre el funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, el que se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

La entidad fiscalizada reconoce el reproche, detallando las acciones implementadas para corregir la observación, tales como la revisión en el sistema de gestión del FOSIS para corroborar la cantidad de familias que presentan la condición de inubicables, visitas domiciliarias para firmar formulario ad-hoc, nuevas entrevistas en terreno a familias que tenían el estado de inubicables para realizar el contacto inicial, ingreso al sistema de todos los antecedentes necesarios para comenzar con la intervención social, como asimismo asegurar que la información recabada se encuentre contenida en cada uno de los archivadores habilitados para tal efecto.

En relación con lo expuesto, y en consideración que las medidas informadas apuntan a mejorar la ejecución de los programas las cuales no se han materializado, corresponde mantener observación, debiendo ese servicio cumplir con las acciones anunciadas, ello con la finalidad de fortalecer sus mecanismos de control para velar por el cumplimiento de los objetivos planteados para cada uno de los programas, y atenerse a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575 y arbitrar las acciones a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre beneficiarios fallecidos.

Se determinó de la nómina de beneficiarios proporcionada por el FOSIS, que existían 14 casos de personas que fallecieron durante el año 2016, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 1.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 6 del Capítulo IV, Sobre Acompañamiento Integral, de la Norma Técnica 2017, del FOSIS, que dispone que en aquellos casos en que la composición familiar disminuye por razones de abandono o fallecimiento de uno o más integrantes, pasa a tener la categoría de integrante "No Vigente" en el "Sistema de Registro Programa Familia".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, lo indicado no cumple con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 11 de la citada ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, control, eficiencia y eficacia, y el principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la ley N° 19.880.

Sobre el particular, el FOSIS manifiesta que para tener la categoría de integrante "No vigente" en el sistema de registro "Programa Familia" los profesionales de las comunas deben informar al Apoyo Provincial de esa situación, sin lo cual no se generan los respectivos protocolos de actualización.

Agrega que la Norma Técnica 2017 establece que corresponde al Apoyo Familiar realizar la actualización y registro de la composición familiar, de los cambios que puedan producirse en las familias, esto es, aumento o disminución de algún integrante del grupo familiar.

Finalmente, señala que para resguardar la adecuada aplicación de la mencionada norma se procederá a enviar un oficio a todas las Unidades de Intervención Familiar.

Lo expuesto por el FOSIS ratifica lo objetado y considerando que corresponde a una situación consolidada y que se comprometen acciones de futura implementación, se mantiene lo observado, debiendo el servicio concretar las acciones comprometidas y, en lo sucesivo, supervisar el cumplimiento de la normativa técnica que rige la materia.

2. Sobre beneficiarios inubicables.

Para los casos detallados en el anexo N°2, no se acreditó la realización del procedimiento establecido en el manual sobre Norma Técnica 2017, de diciembre de 2016, que en el literal a), del numeral 1.3, del Capítulo III, dispone que antes de declarar inubicable a un beneficiario se deben realizar tres visitas, en caso que la familia sea declarada inubicable temporalmente, o bien, cumplir con los requisitos que se indican para ser declarada inubicable de manera definitiva. Además, se incumplen los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575.

La entidad manifiesta que dicha situación se subsanó durante el año 2018, cumpliéndose el procedimiento establecido de acuerdo a la norma técnica. Agrega que como medio de control de gestión se asignó a los Apoyos Provinciales la labor de visar tanto en forma física y digital la entrega de cobertura de los gestores, lo cual incluye revisión de contacto efectivo con el beneficiario, de inubicables y los que declararon no participar, añadiendo que durante el año 2017, el procedimiento se cumplió, sin embargo no existía registro físico de ello y por instrucciones de la encargada regional, se regularizó sólo en papel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe indicar que los casos expuestos estuvieron a cargo de la gestor familiar doña Loreto Maturana Guzmán. Asimismo, los argumentos señalados por la entidad fiscalizada no desvirtúan el reproche, toda vez que la omisión en el cumplimiento del procedimiento descrito afectó la correcta ejecución del programa para el año 2017, por lo tanto, las 141 familias que fueron declaradas inubicables, quedaron fuera del beneficio social las que se detallan en el anexo N°2; del presente informe, por lo que se mantiene la observación.

Finalmente, el FOSIS, en lo sucesivo, deberá fortalecer sus procedimientos de control en orden a ejercer una correcta supervisión a los apoyos familiares, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie.

3. Sobre transferencias extemporáneas.

Se determinó que existió un retardo en la transferencia de recursos para la ejecución del Programa de Acompañamiento Psicosocial por el pago de la primera cuota para la Municipalidad de Rengo, por el convenio sancionado por resolución exenta N°64, del FOSIS, de 2017, y decreto municipal N°294, de 2017, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del respectivo acuerdo, que señala a materializarse una vez que se encontrara completamente tramitado el acto administrativo aprobatorio del acuerdo de voluntades, situación que no aconteció en la especie, toda vez que la transferencia de recursos se efectuó el 15 de mayo de 2017.

La demora descrita, junto con vulnerar el tenor de los convenios celebrados entre las partes, no se aviene con el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, ni con el principio de celeridad establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

Sobre el particular, el FOSIS señala que la demora en la entrega de la primera transferencia se debió a que el reintegro del monto no ejecutado para el año 2016 por el municipio de Rengo fue el 26 de abril de 2017, y posteriormente se le dio cierre al programa el 9 de mayo de esa misma anualidad; lo que constituye un requisito previo para dar curso a la transferencia del nuevo convenio, con el objeto de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

Agrega que durante la presente anualidad, se adoptarán las medidas necesarias para que lo observado no se reitere.

Al respecto, cabe recordar lo dispuesto por el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, que prescribe que "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como puede apreciarse, y tal como lo ha expresado la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 44.200 y 65.107, ambos de 2015 y 32.416, de 2017, de la citada disposición se infiere que la entrega de nuevos recursos solo puede estar supeditada a la presentación de las rendiciones de cuentas que debe realizar la entidad receptora de los haberes y no a la aprobación de las mismas, de manera que los servicios no pueden suspender las transferencias de recursos en razón de que existan rendiciones de cuentas presentadas pero pendientes de revisión u observadas, en la medida que la comisión cumpla con los demás requisitos fijados al efecto en los convenios.

Así, en consideración a que lo advertido corresponde a un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio adoptar las medidas que resulten procedentes, con la finalidad de transferir oportunamente los fondos de conformidad a la normativa expuesta en la especie y así no afectar la correcta ejecución del programa respectivo.

4. Error en el registro contable de las transferencias del programa.

Se determinó que la Municipalidad de Las Cabras incorporó en su presupuesto del año 2017 los recursos transferidos por el FOSIS, para la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral durante esa anualidad, registrándose contablemente el ingreso y los pagos de forma impropia.

Lo anterior, transgrede lo establecido en la glosa 05, asignaciones 334 y 337, ítem 03, subtítulo 24, programa 01, capítulo 02, de la partida 21 de la ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2017, la cual establece que "Con cargo a este ítem se podrá destinar recursos a instituciones públicas y organismos del Sector Público, los que no se incorporarán a los presupuestos de los organismos receptores".

Al efecto, de acuerdo con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, y lo concluido, entre otros, en los dictámenes N°s 84.680, de 2016 y 7.115, de 2017, de este origen, todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario o por instrucciones de esta Contraloría General, cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia.

De este modo, la Municipalidad de Las Cabras debió contabilizar los fondos remitidos por el FOSIS para la ejecución de los programas en comento en cuentas extrapresupuestarias, lo que no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento, cabe señalar que los recursos asignados por el FOSIS deben ser registrados y controlados a través del procedimiento contable H - 01 -fondos administrados por entidades públicas que no los incorporan a su presupuesto-, incluido en el Manual de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contables para el Sector Municipal, aprobado mediante el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen (aplica criterio dictamen N°32.912, de 2015, de Ente de Control).

Con respecto al registro contable de los recursos transferidos por el FOSIS, para la ejecución de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, la Municipalidad de Las Cabras afirma que incorporó en su presupuesto del año 2017 dichos recursos. Agrega que lo anterior obedeció a una interpretación errónea de la Ley de Presupuestos del Sector Público, manifestando que a contar del año 2019 se procederá a registrar correctamente los recursos transferidos.

Considerando que la municipalidad reconoce el alcance formulado y que corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia ajustar sus procedimientos contables en conformidad a lo establecido en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, la jurisprudencia administrativa de este origen, y las glosas de las leyes de presupuesto que rigen los programas bajo estudio, evitando de esta manera que se reiteren la situaciones como la descrita.

5. Sobre procedimientos de contratación directa sin fundamento.

Para los casos que se detallan en la tabla N°5, se advirtió que no fueron acompañados los actos administrativos emitidos por la autoridad comunal de la Municipalidad de Las Cabras que sancionaron las adquisiciones de servicios de transporte y de colaciones, en el cual debiera consignar el fundamento legal por el cual la entidad edilicia utilizó la modalidad de contratación vía trato directo para dichas erogaciones, las que se detallan a continuación:

Tabla N° 5: Detalle de actos administrativos sin fundamento.

DECRETO DE PAGO			GLOSA	PROVEEDOR
NÚMERO	FECHA ¹	MONTO (\$)		
1.583	17-04-2018	411.000	Colaciones	Roberto Carlos Pastrian Correa
1.786	27-04-2018	1.020.902	Servicio de transporte	María Teresa Castro Rojas
1.804	30-04-2018	1.020.902	Servicio de transporte	María Teresa Castro Rojas
1.805	30-04-2018	1.740.902	Servicio de transporte	María Teresa Castro Rojas
TOTAL		4.193.706		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Las Cabras.

1: Dichas erogaciones fueron con financiamiento de recursos del programa del año 2017.

Al respecto, cabe consignar que de la correlación de los artículos 9° de la citada ley N°18.575, y los artículos 7° y 8° de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y 10 de su reglamento, aprobado por el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, aparece que el trato directo es una modalidad de carácter



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

excepcional que sólo corresponde aplicar en los casos específicos que la normativa prevé.

A su vez, el artículo 49 del citado reglamento de la ley de compras, establece que "Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 del presente reglamento, las entidades deberán autorizar el Trato o Contratación Directa, a través de una resolución fundada. Además, cada Entidad Licitante deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por Trato o Contratación Directa".

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado, que la entidad pública debe acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una contratación a través de la modalidad de trato directo, teniendo la obligación de la autoridad respectiva emitir una resolución fundada, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886. (aplica criterio contenido en dictamen N°58.152, de 2015, de este Ente Fiscalizador).

Ahora bien, en la especie no se precisa la causal específica en que se fundamenta el trato directo, lo que impide determinar si se cumplen las exigencias que la respectiva preceptiva prevé para su aplicación.

La entidad edilicia señala que respecto de la adquisición de "colaciones" por la suma de \$411.000, autorizada por decreto exento N°903, de 9 de marzo de 2018, la cual adjunta, tiene su fundamento en el literal j) del numeral 7 del artículo 10 del citado reglamento de la ley N°19.886, que señala en lo que importa, que "cuando el costo de la evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y esta no supera las 100 UTM", y en este caso la transacción no supera las 100 UTM -es por aproximadamente 8,6 UTM-.

Agrega que el decreto alcaldicio N°1.029, de 2018, alude dentro de sus considerando que la contratación directa del servicio de movilización del equipo de trabajo del programa familia, asociado a los programas de acompañamientos psicosocial y sociolaboral, se fundamenta en lo preceptuado en la letra l) del numeral 7° del artículo 10 del aludido decreto N°250, de 2004.

Sobre el particular, y considerando los antecedentes que ha aportado la entidad edilicia, y el análisis de esta Sede Regional los que dan cuenta de los actos administrativos que fundamentan y sancionaron las adquisiciones rendidas para los programas del FOSIS, se levanta lo observado.

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad no aportó la mentada información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre rendiciones extemporáneas y transferencias de los convenios.

1.1. Respecto del FOSIS.

a) Se comprobó que el FOSIS no exigió en el plazo de 15 días hábiles administrativos posteriores al mes que corresponde, la rendición de cuentas de los fondos transferidos a los municipios, según lo establecido en el numeral 16 de la cláusula tercera de los convenios suscritos, que compromete a las entidades ejecutoras a efectuar las rendiciones de los recursos conforme la resolución N°30, de 2015, de este origen, que así lo establece en su artículo 26, sobre Transferencias a otros Servicios Públicos. Asimismo, no se ajusta al criterio contenido en el dictamen N° 29.274, de 2016, que señala que el otorgante de los fondos tiene la obligación de requerir a la unidad receptora, la remisión mensual del informe de rendición de cuentas, lo que no aconteció en la especie, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 3.

b) Se constató que las entidades receptoras de los fondos de los programas no rindieron oportunamente los recursos en estudio, según lo detalla el anexo N°4, no obstante igualmente fue transferida la 2° cuota incumpliendo lo dispuesto en la cláusula quinta de los convenios suscritos entre el FOSIS y los órganos ejecutores, la que señala que para la transferencia de la segunda cuota se debía cumplir con tres requisitos copulativos, esto es, encontrarse en el quinto mes de ejecución, mantener las rendiciones al día y haber ejecutado el 60% de los recursos transferidos de la primera cuota.

Asimismo, el artículo 18 de la citada resolución N° 30, de 2015, prescribe que "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya Concedidos". Sin embargo, la misma norma contempla dos excepciones que permiten entregar nuevos fondos a los receptores, aun cuando incurran en la situación de incumplimiento anteriormente descrita. La primera, reconocida en la parte final del inciso primero del artículo 18, en la que indica la facultad de los otorgantes de traspasar nuevos recursos en casos debidamente calificados y expresamente fundados, lo que no consta en los actos de transferencia.

Finalmente, las situaciones expuestas en los literales a) y b), implican una inobservancia de los principios de eficiencia, eficacia y control establecidos en los aludidos artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y de correcta administración de los fondos públicos, así como al deber de ejercer control jerárquico que incumbe a las jefaturas del organismo auditado, de conformidad con el artículo 11 de ese texto normativo.

Al respecto, el FOSIS para el literal a), indica que en el año 2017 no existían verificadores internos que permitan validar dicha exigencia, agregando que a contar del año 2018 se procedió a solicitar a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipios el cumplimiento de este requisito mediante oficio del director del FOSIS a los alcaldes de las comunas de la región.

Por su parte, respecto de lo señalado en la letra b), el servicio auditado indica en su respuesta que durante el año 2017, se acepta la transferencia de la segunda cuota, aunque los municipios no hayan ejecutado el 60% de la cuota anterior, por cuanto se generó un acuerdo regional, el cual fue autorizado por el Departamento de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión de Programas y la Encargada Regional de Asistencia Técnica, respectivamente.

Dado que los argumentos expuestos confirman las materias objetadas para los literales a) y b), y considerando que lo informado constituye una medida implementada posteriormente, corresponde mantener la observación en su totalidad, debiendo esa entidad dar cumplimiento a lo establecido en sus convenios con las entidades ejecutoras de sus programas y la normativa sobre rendición de cuentas emitida por este Ente de Control, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas en la especie.

1.2. Respetto de las municipalidades.

Se determinó que las municipalidades de Malloa, Las Cabras, San Vicente de Tagua Tagua, Rengo, Nancagua y Quinta de Tilcoco, efectuaron las rendiciones de los fondos por las cuotas 1° y 2° fuera del plazo establecido en el convenio, lo anterior vulnera la cláusula tercera, de los convenios de transferencias de recursos, que compromete a las entidades ejecutoras a cumplir con las rendiciones de gastos al FOSIS, conforme la resolución N°30, de 2015, de este origen, el que señala en su artículo 26 "el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", lo que se detalla en los anexos N°3 y 3.1.

Asimismo, agrega "El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente", lo que no aconteció en la especie.

Sobre este punto, la Municipalidad de Malloa señala que efectivamente se realizan las rendiciones al sistema en fechas límites y el FOSIS cierra el sistema antes de cada fin de mes para su revisión, por lo tanto, debido a esta demora ha ocurrido que pasan para el mes siguiente su revisión y posterior aprobación.

Por otra parte, la Municipalidad de Las Cabras indica que la situación observada se debió por una parte a un retraso en presentar la rendición, y por otra a que el FOSIS recibe rendiciones hasta cierta fecha, quedando para el mes siguiente aquellas que llegan atrasadas. Agrega que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta situación fue corregida en el año 2018, presentándose las rendiciones de los fondos dentro de los plazos establecidos en el convenio.

A su turno, la Municipalidad de Quinta de Tilcoco señala que el atraso del informe correspondiente a marzo de 2017 se debió a que fue observado por el FOSIS, por lo que debió ser reingresado con los alcances subsanados, mediante el oficio N° 311, de 24 de mayo de 2017. En relación con los restantes informes manifiesta que efectivamente hubo retraso en la entrega de éstos. Añade que la situación descrita tendría su causa debido a la rotación de personal a cargo de las rendiciones. Sin perjuicio de ello, el alcalde de la comuna mediante el oficio N° 11, de 9 de enero de 2019, instruyó el cumplimiento de la normativa para el procedimiento de rendiciones.

A su vez, la Municipalidad de Nancagua arguye que existen rendiciones fuera de plazo para los meses de marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre, a causa de que no fue posible ingresar la información, toda vez, que el FOSIS no había aprobado la rendición anterior y en otros casos producto de la excesiva tramitación interna dentro del municipio, añadiendo que sin perjuicio de lo anterior, gran parte de las rendiciones fueron ingresadas a la plataforma SIGEC antes del día 15 de cada mes.

Por otro lado, es menester señalar que las municipalidades de San Vicente de Tagua Tagua y Rengo no se pronuncian respecto de lo advertido, por lo que se mantiene lo objetado para esas entidades.

En virtud de lo expuesto, y en consideración que todos los municipios que dieron respuesta acogen el reproche, este Organismo de Control mantiene la observación, debiendo ajustar su proceder a las instrucciones impartidas por la resolución N° 30, de 2015, de este origen, a fin de evitar que la situación observada se repita en el futuro.

Finalmente, cabe también hacer presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N° 24.973, de 2012, ha precisado que en el caso de las transferencias entre servicios públicos, el receptor de ellas deberá enviar al otorgante un comprobante de ingreso de los fondos percibidos y un informe mensual de su inversión, sin perjuicio de la obligación de rendir cuenta directamente a este Organismo Fiscalizador. Así, el receptor de los fondos se encuentra en el imperativo de rendir cuenta mensual de los recursos recibidos, correspondiéndole a la unidad operativa otorgante, exigir el cumplimiento de ese deber, de manera que resulta necesario que el FOSIS acepte las rendiciones de cuentas, incluso aquéllas que le sean presentadas de manera extemporánea.

2. Sobre gastos insuficientemente acreditados.

2.1 FOSIS

De conformidad a lo establecido en las glosas presupuestarias 08 y 09 de la partida 21, capítulo 02, programa 01, de la ley de presupuestos para el sector público del año 2017, ley N° 20.981, con cargo a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferencias corrientes del subtítulo 24, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, establecen entre otras cosas que se podrán financiar todo tipo de gastos, incluso la contratación de personal a honorarios, además de fijar un monto máximo de gastos de administración.

Ahora bien, los objetivos de los programas de acompañamiento bajo examen consisten, en el área psicosocial, promover el desarrollo de las habilidades y capacidades necesarias que permitan a los usuarios su inclusión social y desenvolvimiento autónomo, y para el Acompañamiento Sociolaboral; de mejorar la capacidad de los usuarios para generar ingresos en forma autónoma, el mejoramiento de sus condiciones de empleabilidad y participación en el ámbito laboral.

En ese contexto, del análisis de los gastos realizados por el FOSIS, se determinó la existencia de adquisiciones bajo la modalidad de convenio marco en los que no se acredita que cumplan con la finalidad de los programas ni que cuenten con la participación de funcionarios asociados a los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral bajo revisión, los que se detallan en la siguiente tabla, por un monto de \$8.968.308.

Tabla N° 6: Detalle de los gastos que no cuentan con respaldos.

N° DE CÓDIGO SIGFE	FECHA EGRESO	ORDEN DE COMPRA C.M.	FECHA DE ORDEN COMPRA	CONCEPTO	MONTO (\$)
12465	12-04-2017	1444-16-CM17	04-04-2017	Servicio de coffee.	299.969
17781	19-05-2017	1444-19-CM17	12-04-2017	Servicio de coffee y almuerzo.	7.117.842
52332	26-12-2017	1444-89-CM17	20-12-2017	Servicio Catering Desayuno y Cóctel.	1.550.497
TOTAL					8.968.308

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información entregada por el Departamento de Administración y Finanzas, del FOSIS.

Asimismo, transgrede lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975; así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 14.880, de 2010 y 13.915, de 2013).

El FOSIS en su respuesta informa que los recursos utilizados tienen que ver con la capacitación de los funcionarios de esa repartición y de los municipios, los que guardan directa relación con los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, adjuntando dos resoluciones en las cuales se asignan recursos para capacitación, el calendario de las jornadas realizadas, y los informes de talleres programáticos y un listado de asistencia.

Luego, agrega que durante el presente año se adoptarán las medidas necesarias para cumplir cabalmente con lo señalado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la citada ley N° 18.575; y 56 de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, cabe indicar que si bien los gastos contenidos en los comprobantes de egresos N°s 12.465, 17.781 y 52.332, todos de 2017, por \$ 299.969, \$7.117.842 y \$1.550.497, respectivamente, se enmarcan a los programas tratados en el presente informe, solamente adjuntó documentos asociados a la realización de un taller del programa sociolaboral, con un listado de asistentes -los cuales corresponden a la actividad efectuada en la comuna de San Vicente de Tagua Tagua- y que se analiza en la letra b) del subsiguiente numeral 3.1, no aportando antecedentes que acrediten la realización de las jornadas de capacitación efectuadas por el FOSIS y que sean parte de los programas Psicosocial y Sociolaboral bajo revisión. El detalle se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla N° 6.1: Detalle de los gastos que no cuentan con respaldos.

N° DE CÓDIGO SIGFE	FECHA EGRESO	NOMBRE ACTIVIDAD	CANTIDAD DE ASISTENTES	LUGAR DE REALIZACIÓN	MONTO	FALTA DE RESPALDO
12465	12/04/2017	Jornada de Jefes de Unidad y DIDECOS Programa Familias	75	Rancagua	299.969	Si
17781	19/05/2017	Jornada de Transferencia Metodológica y Equipos Comunales Programa Familia	6 Talleres con asistencia promedio de 36 personas	Varias comunas	7.117.842	Si
52332	26/12/2017	Capacitaciones Gestores Sociocomunitarios	113: cocktail 121: desayuno	Rancagua	1.550.497	Si
TOTAL					8.968.308	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información entregada por el Departamento de Administración y Finanzas, del FOSIS.

En consecuencia, esa autoridad administrativa deberá en lo sucesivo arbitrar las medidas necesarias para asegurar que la documentación que respalda los gastos cuente con los antecedentes suficientes para acreditar el correcto uso de los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esta Sede Regional formulará el respectivo reparo conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma.

A su vez, considerando que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio que puedan resultar involucrados.

2.2. Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Sobre la materia, del análisis de los gastos realizados por el municipio se determinó la adquisición bajo la modalidad de trato directo por servicios de arriendo de local y banquetería, sin que conste su destinación o la participación de funcionarios y/o personal asociado a los programas Psicosocial y Sociolaboral, conforme se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Pagos que no se relacionan con el objetivo de los programas.

DECRETO DE PAGO	FECHA EGRESO	DECRETO MUNICIPAL N°	FECHA DECRETO	CONCEPTO	MONTO (\$)
DECRETO DE PAGO N° 2.866	31-05-2017	2.982	23/05/2017	Servicio de arriendo de local y banquetería	944.445
TOTAL					944.445

Fuente: Información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua.

Al respecto, la municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua señala que durante el año 2016 realizó una modificación presupuestaria al programa, hecho que derivó en una adecuación del numeral cuarto de la cláusula quinta del convenio, que incluyó la suma de \$1.000.000 para la ejecución de talleres programáticos destinados a los participantes del Programa Sociolaboral, según se especifica en el plan de cuentas descrito para el caso. En ese orden, dicha actividad comprendía los ítems de colaciones para los usuarios por \$944.445 y de un expositor por \$55.555, respectivamente.

Asimismo, agrega a su respuesta que las orientaciones dadas para la realización de los talleres adicionales 2016-2017 en su punto 3.1 establecieron que el objetivo de los talleres temáticos era para contribuir al desarrollo, fortalecimiento o activación de recursos claves identificados como necesarios para el logro de las metas familiares y/o laborales.

Considerando que el municipio ha aportado los antecedentes que permiten acreditar la efectividad de la actividad asociada al programa, se levanta lo observado en esta parte del informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, sin perjuicio de hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, la entidad edilicia no aportó la referida información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N° 10.336.

3. Gastos rendidos sin contar con su respaldo.

3.1. FOSIS

a) De la revisión practicada se advirtió que el FOSIS aprobó gastos rendidos por parte de los municipios bajo examen, por la prestación de servicios de los programas Acompañamientos Psicosocial y Sociolaboral, los que no cuentan con los informes de respaldo que acrediten las labores y/o actividades efectuadas conforme lo establecen las cláusulas de cada uno de sus convenios a honorarios suscritos entre el personal contratado y cada municipio, que señalan, en lo que interesa, "Al momento del pago, el/la contratada(o) deberá entregar a la Municipalidad la correspondiente boleta de prestación de servicios y un informe mensual, en el cual se detalle el trabajo realizado para la aprobación del pago por parte de la Jefatura de Unidad de Intervención Familiar", lo que se detalla en anexo N°5.

b) Asimismo, se aprobaron gastos en los que no se acreditó por parte de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua que los participantes de la jornada sociolaboral efectuada el día 26 de mayo de 2017, en la anotada comuna, correspondan a los funcionarios y/o personal asociado a los programas Psicosocial y Sociolaboral, conforme a los antecedentes que fueron acompañados en el expediente de rendición presentado en el FOSIS.

Lo advertido en los literales a) y b) precedentes vulneran los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, que previenen que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación que justifique tales operaciones, y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, conforme al cual que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, contraviene el artículo 2°, letra c) de la resolución N°30, de 2015, que indican que la documentación de la rendición de cuentas, en cuanto a los comprobantes de egresos, debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los desembolsos realizados.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N°79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

El FOSIS sobre el literal a) indica que el párrafo observado no habría sido incorporado para el año 2017 en los convenios con los municipios.

Respecto de la letra b), señala que la actividad correspondió a la realización de un taller destinado a fortalecer el acompañamiento sociolaboral, dirigido a los participantes del Programa, adjuntando una lista con el detalle de los asistentes, fotografías e informe de la actividad.

Sobre la respuesta entregada por la autoridad administrativa, para el literal a), no desvirtúa el reproche, toda vez, que lo observado tiene relación con la documentación de respaldo para verificar la correcta inversión de los recursos transferidos, la cual forma parte de la rendición de cuentas realizada por cada municipio al FOSIS. Por lo tanto, se mantiene esta observación.

Por su parte, sobre la respuesta a la letra b) referente con la realización de la jornada el día 26 de mayo de 2017, se aportaron antecedentes que permiten acreditar dicha actividad de capacitación, entre los cuales se encuentran nómina de asistentes, detalle del programa de trabajo y fotografías del evento, por lo que del análisis de éstos se resuelve levantar esa observación.

3.2. Municipalidades

Como resultado del análisis de los expedientes que respaldan las erogaciones por concepto de pago de honorarios de los profesionales contratados para el desarrollo de los programas de acompañamiento Psicosocial y Sociolaboral, se constató que dentro del pliego de condiciones del convenio a honorarios suscrito entre el personal contratado y cada municipio, establece en sus cláusulas, que "El prestador de servicios previo al pago, deberá emitir un informe mensual de sus actividades realizadas, acompañando medios de verificación de éstas, y la respectiva boleta de honorarios, el cual deberá ser presentado al Director de Desarrollo Comunitario, para su aprobación".

Al respecto, de la revisión de los comprobantes de egresos cursados en virtud de los contratos de las personas contratadas para el programa, se comprobó que los informes de actividades u otra documentación que permita verificar el cumplimiento efectivo de las labores encomendadas a estos servidores, no contaban con ellos de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos, cuyo detalle se presenta en el Anexo N°5.

Lo descrito transgrede el artículo 95 de la ley N°10.336 y el artículo 55, del decreto ley N°1.263, de 1975, que indican que los ingresos y gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual modo, lo expuesto infringe el artículo 2º, de la resolución N° 30, de 2015, que precisa que la rendición de cuentas estará constituida -en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual no se visualiza en la especie.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Referente a este punto, el municipio de Las Cabras reitera que los profesionales contratados bajo la calidad de honorarios, cuentan con el informe de actividades que acreditan las labores y/o tareas realizadas, conforme lo establece la cláusula tercera del convenio. Agrega que a cada pago efectuado se adjunta el informe mensual, además de los medios de verificación, boletas de honorarios y certificado de la DIDECO, señalando que lo anterior se puede validar en los decretos de pagos de todo el período de los profesionales contratados. En su respuesta, adjunta los decretos de pago N°s 1.192, 1.453, 1.943, 2.510, 3.423, 3.424, 3.965, 4.426, 4.836, 5.284, 5.345, 5.380, todos del 2017, con documentación respaldatoria que permiten acreditar las actividades realizadas por los profesionales para los programas en cuestión, correspondiendo levantar el alcance formulado, para la Municipalidad de Las Cabras.

Asimismo, la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua indica y adjunta en su contestación que las boletas de honorarios de las profesionales Daniela Molina Lara, Tecsia Zúñiga Palominos, María Ignacia Díaz Ortiz y Tatiana Lizana Arias, sus registros de trabajo en terreno, si bien no señala que corresponde a un Informe Mensual de Actividades, si registran las visitas domiciliarias a las familias beneficiarias del programa. En consideración a lo señalado, procede subsanar la observación formulada, ello sin perjuicio que en lo sucesivo el municipio elabore el informe en cuestión conforme el pliego de condiciones establecidos en sus convenios.

Sobre esta materia, la Municipalidad de Rengo no dio respuesta al monto total objetado de \$41.041.800, luego se mantiene la observación, por lo que se procederá a formular el respectivo reparo conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

A su vez, considerando que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio que puedan resultar involucrados.

Finalmente, esa entidad edilicia en lo sucesivo deberá disponer las acciones tendientes para que su proceder se ajuste a las instrucciones impartidas conforme a la resolución N°30, de 2015, de este origen y demás normativa citada en los párrafos precedentes que rigen esta materia.

4. Sobre la remisión de los comprobantes de ingresos.

4.1. FOSIS

Se constató que el FOSIS aprobó las rendiciones de cuentas por las transferencias de recursos efectuadas a los municipios bajo revisión por la ejecución de los programas APS y ASL, a pesar de que algunas entidades comunales no emitieron los correspondientes comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, lo que se detalla en anexo N°6.

Lo anterior, no se ajusta al literal b) del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que prescribe que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

En su respuesta FOSIS acoge el reproche y agrega que se adoptarán las medidas pertinentes para corregir, modificar y establecer procesos de control adecuados y apegados a la normativa y al derecho, asimismo se procederá a enviar un correo electrónico al encargado del programa del municipio, solicitando los comprobantes de ingresos de los recursos entregados.

Lo expuesto por la entidad auditada ratifica lo objetado y considerando que la situación se encuentra consolidada, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio arbitrar las medidas para cumplir con las acciones informadas tendientes a contar con los mecanismos de control que permitan obtener oportunamente los comprobantes de ingreso, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas en el presente informe.

4.2. Municipalidades

Se determinó que las municipalidades de Malloa, Rengo, Quinta de Tilcoco y Nancagua, no remitieron los comprobantes de ingreso por las transferencias de fondos efectuadas por el FOSIS para la ejecución de los programas bajo examen. Lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 26 de la resolución N°30, de 2015, este origen, que establece que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. Conforme se detalla en el anexo N°6.

En su respuesta la Municipalidad de Malloa reconoce esta falta, aludiendo desconocimiento del correcto funcionamiento administrativo del Programa Familia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que lo expuesto por el municipio ratifica lo objetado y que la situación se encuentra consolidada, se mantiene la observación, por lo que deberá, en lo sucesivo, remitir los comprobantes de ingreso oportunamente, conforme lo señala la citada normativa que rige en la especie.

Sobre esta materia, la Municipalidad de Rengo no se pronuncia por lo que se mantiene lo objetado.

Al efecto, corresponde a las municipalidades de Malloa y Rengo arbitrar las medidas necesarias para fortalecer los procedimientos de control y evitar que situaciones como la descrita en la especie se reiteren en lo sucesivo.

La Municipalidad de Quinta de Tilcoco adjunta a su respuesta los siguientes antecedentes: comprobante de ingreso de la primera cuota el que fue remitido mediante el oficio N°17, de fecha 10 de abril de 2017, y recepcionado por el FOSIS el día 18 de ese mismo mes y año, y por la segunda cuota el oficio N°472, de 3 de agosto de 2017, e ingresado a FOSIS el 10 de igual mes y año, respectivamente.

Agrega, que para el programa de acompañamiento sociolaboral respecto de la segunda cuota esta fue ingresada mediante el ordinario N° 471, de fecha 3 de agosto de 2017, y recepcionada por el FOSIS el 10 de agosto de esa misma anualidad.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, los argumentos esgrimidos y las validaciones realizadas por este Organismo de Control, se levanta la observación.

Finalmente, la Municipalidad de Nancagua adjunta el oficio N°162, de 3 de marzo de 2017, mediante el cual se rindieron las dos primeras cuotas de los dos convenios en análisis, y el oficio N° 454, de 24 de julio de 2018, mediante el cual se remitieron los comprobantes de ingreso N°s 3.604 y 3.605, ambos de 2017.

En consideración a que la entidad edilicia adjunta copia del oficio ordinario N°454, de fecha 24 de julio de 2017, mediante el cual acredita el envío al FOSIS de los comprobantes de ingresos N°3.604 y N°3.605 por la transferencia por recursos para el programa de Acompañamiento Socio Laboral, se levanta el alcance formulado.

Respecto de lo anterior para los municipios de Quinta de Tilcoco y Nancagua, cabe hacer presente que durante el desarrollo de la presente fiscalización, las entidades no aportaron la referida información, hecho que no se ajusta a la obligación de informar a este Órgano de Control, establecida en el artículo 9° de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

IV. OTRAS OBSERVACIONES

De acuerdo al numeral tercero de la presentación efectuada por el Senador Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, relativa a investigar los eventuales cambios en la calidad jurídica de personal ha honorarios a contrata que laboran en la Dirección Regional del FOSIS, se determinó lo siguiente:

De los antecedentes analizados en virtud de la información proporcionada por el FOSIS, se observa que 15 personas que prestaron servicios a honorarios en esa entidad en el año 2017 fueron designados a contrata desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, los que se detallan en anexo N°7.

Sobre el particular, es dable anotar que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3°, letra c), y 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, los empleos a contrata, corresponden a aquellos de carácter transitorio que se consultan en la dotación de una institución.

Asimismo, esta Entidad de Control en el dictamen N°40.329, de 2017, entre otros, ha entendido que los empleos a contrata son de libre designación de la pertinente autoridad.

A su vez, cabe hacer presente que la finalidad de estos empleos transitorios es complementar el conjunto de cargos permanentes que conforman la planta de personal, según lo requieran las necesidades del servicio, tal como lo ha precisado esta Contraloría General en el dictamen N° 15.040, de 1991.

En ese sentido, es menester indicar que los jefes de servicio están dotados de facultades generales de dirección y administración en relación con el respectivo organismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, correspondiendo al Director Ejecutivo del FOSIS contratar empleados y asignarle funciones, ello conforme al artículo 12, letra h), de la ley N° 18.989 -que Crea el entonces Ministerio de Planificación y Cooperación-.

De las normas antes citadas se desprende que en el asunto que se trata corresponde al aludido director, en su calidad de jefe de servicio según se establece en el inciso primero de este último precepto, decidir sobre la contratación de personal, de acuerdo con las necesidades de esa repartición pública, predicamento que guarda armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 34.767, de 2009, de esta Contraloría General.

En este contexto, es dable consignar que los actos administrativos por cuyo medio el FOSIS designó a contrata a las personas referidas en el aludido anexo para que se desempeñaran en ese servicio durante el año 2018 fueron tomados de razón por esta Entidad Fiscalizadora en las fechas allí indicadas por encontrarse ajustados a derecho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, cabe señalar que no se advierte alguna irregularidad en tales designaciones.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el FOSIS y las municipalidades de Las Cabras, Malloa, Nancagua, Quinta de Tilcoco y San Vicente de Tagua Tagua han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 818, de 2018, de esta Contraloría Regional.

Cabe hacer presente que la Municipalidad de Rengo no dio respuesta al citado pre informe de observaciones N°818, de 2018.

En efecto, cabe anotar que se levantan las observaciones del numeral 4, del acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre "procedimientos disciplinarios sin concluir", del II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5 "Sobre procedimientos de contratación directa sin fundamento", y del acápite III. Examen de Cuentas, numerales 2.2 "Sobre gastos insuficientemente acreditados de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua", letra b) del numeral 3.1 FOSIS, 3.2 Municipalidad de Las Cabras ambos sobre "Gastos rendidos sin contar con el debido respaldo", 4.2 Municipalidad de Quinta de Tilcoco y Nancagua, "Sobre la remisión de los comprobantes de ingresos.

Asimismo se subsanan las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2 "segregación de funciones" referente a los reemplazos para suscribir cheques; conforme los argumentos y antecedentes aportados por la entidad auditada, y del acápite III. Examen de Cuentas, numeral 3.2 Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua sobre "Gastos rendidos sin contar con el debido respaldo".

Por su parte, respecto a lo expuesto en el acápite IV. Otras observaciones, "Sobre personal a contrata en la Dirección Regional del FOSIS", no se advirtieron irregularidades, por lo que se desestima lo denunciado al respecto.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, tendrán que adoptarse medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo representado en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 2. "Sobre gastos insuficientemente acreditados", punto 2.1. "FOSIS", se procederá a formular el respectivo reparo conforme los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma, respecto de los comprobantes de egresos N°s 12.465, 17.781 y 52.332, todos de 2017, por \$ 299.969, \$7.117.842 y \$1.550.497.

(AC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, considerando que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio que puedan resultar involucrados.

Finalmente, dicho servicio, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas correspondientes con el objeto de evitar que situaciones como las descritas se reiteren en el futuro.

2. "Sobre gastos rendidos sin contar con respaldo", consignado en el numeral 3.2, del capítulo III, Examen de cuentas, la Municipalidad de Rengo, se procederá a formular el respectivo reparo por la suma de \$41.041.800, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma. (AC)

Por su parte, considerando que los hechos descritos podrían implicar la infracción de deberes funcionarios, esta Contraloría Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios del servicio que puedan resultar involucrados.

Además, esa entidad edilicia en lo sucesivo deberá disponer las acciones tendientes a que su proceder se ajuste a las instrucciones impartidas conforme a la resolución N° 30, de 2015, de este origen y demás normativas que rigen esta materia.

3. Referente a la observación incluida en el capítulo III, Examen de Cuentas, letra a) numeral 3.1, sobre "Gastos rendidos sin contar con el debido respaldo", al FOSIS le corresponderá en lo sucesivo adoptar las medidas y ajustar su proceder a la normativa vigente y exigir que la rendición de cuentas contenga los antecedentes de respaldo para su examen, a objeto de que situaciones similares no se repitan.

4. Sobre la observación incluida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre "control en la rendición de los municipios", el FOSIS deberá en lo sucesivo validar que las rendiciones presentadas por las municipalidades cuenten con los medios de verificación que sean suficientes para comprobar la veracidad de lo informado, a fin de que situaciones como las detectadas no se reiteren. (MC).

5. Referente a la objeción incluida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre "segregación de funciones", ese servicio a futuro deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a evitar la concentración de funciones en una sola persona o dependencia, como también a las instrucciones que se mencionan en su respuesta. (MC)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. En relación con lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre "revisión y autorización de las conciliaciones bancarias", el FOSIS deberá concretar las medidas informadas en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente informe, velando a futuro por el cumplimiento de la citada resolución exenta N° 1.485, de este origen, con ello evitando la reiteración de situaciones como la objetada en esta materia (MC).

7. Respecto a lo establecido en el numeral 6, sobre "falta de rendiciones, arqueos y personal a cargo de su ejecución", correspondiente al capítulo I, Aspectos de Control Interno, en lo sucesivo, el FOSIS por una parte deberá velar por la oportunidad en la elaboración de sus actos administrativos, en conformidad a lo dispuesto en las citadas leyes N°s 18.575 y 19.880, antes mencionadas.

Asimismo, deberá arbitrar las acciones pertinentes para mantener un control efectivo que permita verificar el saldo disponible en sus fondos fijos asignados, y evitar situaciones como las de la especie. (MC)

8. Sobre la "supervisión ejercida por el FOSIS", numeral 7, del capítulo I. Aspectos de Control Interno, el FOSIS deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar por el cumplimiento de los objetivos planteados para cada uno de los programas, atenerse a lo establecido en los artículos 3°, 5° 11 de la citada ley N°18.575 y arbitrar las acciones a fin de evitar la reiteración de situaciones como las de la especie, las que procede materializar en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe. (MC)

9. Por lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1. sobre "beneficiarios fallecidos", ese servicio deberá concretar las acciones comprometidas y, en lo sucesivo, supervisar el cumplimiento a la normativa técnica que rige la materia. (MC)

10. En relación a lo anotado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2. sobre "beneficiarios inubicables", FOSIS, deberá en lo sucesivo, fortalecer sus procedimientos de control en orden a ejercer una correcta supervisión de los convenios que suscriba en cuanto al cumplimiento de sus procedimientos internos. (MC)

11. En lo que respecta al numeral 3, del acápite II. Examen de la materia auditada, sobre "transferencias extemporáneas", ese servicio deberá adoptar las medidas que resulten procedentes, con la finalidad de transferir oportunamente los fondos de conformidad a la normativa expuesta en la especie y así no afectar la correcta ejecución del programa respectivo. (MC)

12. Por lo indicado en el numeral 4, del acápite II. Examen de la materia auditada, sobre "error en el registro contable de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transferencias del programa", la Municipalidad de Las Cabras, deberá en lo sucesivo ajustar sus procedimientos contables, en conformidad a lo establecido en el citado oficio circular N° 36.640, de 2007, la jurisprudencia administrativa de este origen y las glosas de las leyes de presupuesto que rigen los programas bajo estudio, evitando de esta manera que se reitere la situación objetada. (MC).

13. En relación con lo observado en el capítulo III, Examen de cuentas, numeral 1.1, sobre "rendiciones y transferencias de los convenios", letras a) y b), esa autoridad administrativa del FOSIS deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a lo establecido en sus convenios con las entidades ejecutoras de sus programas y la normativa sobre rendición de cuentas emitida por este Ente de Control, a fin de evitar la reiteración de situaciones como las advertidas en la especie. (MC).

14. Respecto de lo advertido en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1.2, "sobre "rendiciones extemporáneas y transferencias de los convenios", las municipalidades de Malloa, Las Cabras, San Vicente de Tagua Tagua, Rengo, Nancagua y Quinta de Tilcoco deberán fortalecer sus procedimientos de control y la supervisión de sus operaciones, y ajustar su proceder a las instrucciones impartidas conforme a la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas. (MC).

15. Referente a la observación incluida en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 4, sobre "la remisión de los comprobantes de ingresos", el FOSIS deberá arbitrar las medidas tendientes a contar con los mecanismos de control que permitan obtener oportunamente de los municipios los comprobantes de ingreso correspondientes. (MC).

A su vez las municipalidades de Malloa y Rengo deberán arbitrar las medidas necesarias para fortalecer los procedimientos de control y evitar que situaciones como la descrita en la especie se reiteren en lo sucesivo, dando cumplimiento a las obligaciones contenidas sobre el particular, en la mentada resolución N°30, de 2015, de este origen.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, en los plazos que en él se indican, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno del servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a partir del 2 de julio de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase a la oficina parlamentaria del Senador don Alejandro García Huidobro Sanfuentes, al Director Regional del FOSIS, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Director Nacional y el Jefe del Departamento de Auditoría Interna del FOSIS Nivel Central, al Alcalde, Secretario Municipal y a la Dirección de Control, de las Municipalidades de Las Cabras, Malloa, Nancagua, Quinta de Tilcoco, Rengo y San Vicente de Tagua Tagua, respectivamente

Saluda atentamente a Ud.,

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1: BENEFICIARIOS FALLECIDOS

NÚMERO	RUT	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE DEFUNCIÓN
1	6.223.XXX-X	08-06-1953	16-04-2016
2	4.569.XXX-X	28-11-1939	13-12-2016
3	11.454.XXX-X	14-11-1969	16-12-2016
4	3.175.XXX-X	20-11-1929	16-12-2016
5	5245XXX-X	02-07-1938	17-12-2016
6	2.579.XXX-X	05-05-1926	17-12-2016
7	25.502.XXX-X	06-09-2016	19-12-2016
8	3.749.XXX-X	16-03-1937	22-12-2016
9	8.871.XXX-X	01-11-1941	24-12-2016
10	2.194.XXX-X	15-10-1926	25-12-2016
11	3.877.XXX-X	11-12-1930	27-12-2016
12	10.467.XXX-X	20-08-1965	30-12-2016
13	8.181.XXX-X	02-10-1952	30-12-2016
14	5.351.XXX-X	02-05-1939	30-12-2016

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas del FOSIS y el Servicio de Registro Civil e Identificación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2: BENEFICIARIOS DECLARADOS INUBICABLES CONVOCATORIA 2017

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
LAS CABRAS	ROJAS RIVERA	INUBICABLE	5524241	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	LEÓN LÓPEZ	INUBICABLE	5647380	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	TOBAR	INUBICABLE	5608134	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GUAJARDO FLORES	INUBICABLE	5631259	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GUERRERO FUENTES	INUBICABLE	5620137	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	PINTO ALLENDE	INUBICABLE	5636261	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	MUÑOZ LARA	INUBICABLE	5687926	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ARAVENA GARRIDO	INUBICABLE	5603654	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ROJAS ALCAÍNO	INUBICABLE	5605629	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	REYES ZÚÑIGA	INUBICABLE	5584443	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	PARRAGUEZ CASTRO	INUBICABLE	5626661	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	BEAS GUTIÉRREZ	INUBICABLE	5586391	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GONZÁLEZ ROJAS	INUBICABLE	5425455	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	DINAMARCA OLIVO	INUBICABLE	5592085	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	QUIROGA NAVARRO	INUBICABLE	5590094	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ABARCA	INUBICABLE	5590887	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	SEPÚLVEDA ALIAGA	INUBICABLE	5463834	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GODOY LEYTON	INUBICABLE	5465947	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	BLANCO CANTILLANA	INUBICABLE	5601270	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	PARRAGUEZ GALAZ	INUBICABLE	5407569	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	DUARTE ZÚÑIGA	INUBICABLE	5726970	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	DONOSO ROJAS	INUBICABLE	5451447	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	OSORIO CASTRO	INUBICABLE	5678104	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
LAS CABRAS	GALLEGUILLOS GALLARDO	INUBICABLE	5592883	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	NARVÁEZ GUZMÁN	INUBICABLE	5613630	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ACEVEDO GONZÁLEZ	INUBICABLE	5653895	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CORREA AHUMADA	INUBICABLE	5719252	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	SOTO SOTO	INUBICABLE	5534765	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	SEPÚLVEDA OLGUÍN	INUBICABLE	5674442	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ALIAGA CATALÁN	INUBICABLE	5472462	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	FUENZALIDA BLANCO	INUBICABLE	5471532	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ZIGNAIGO	INUBICABLE	5512805	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CORREA GONZÁLEZ	INUBICABLE	5474438	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	BARRIGA SOTO	INUBICABLE	5524351	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	NÚÑEZ NÚÑEZ	INUBICABLE	5689746	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CERDA GUERRERO	INUBICABLE	5536225	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	VERGARA FERNÁNDEZ	INUBICABLE	5457271	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	KUNZ FONSECA	INUBICABLE	5553477	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	PINO MARDONES	INUBICABLE	5721935	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ESPINOZA CORREA	INUBICABLE	5679577	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	REYES SALDÍAS	INUBICABLE	5646061	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	OSORIO OLEA	INUBICABLE	5534559	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ARAOS RUMINADO	INUBICABLE	5475663	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	MUÑOZ ARCE	INUBICABLE	5629775	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	REYES LINCOPIÁN	INUBICABLE	5620777	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	VILCHES REBOLLEDO	INUBICABLE	5542283	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GONZÁLEZ FLORES	INUBICABLE	5739769	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
LAS CABRAS	VALDENEGRO PALOMINOS	INUBICABLE	5593570	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	AYALA MOLINA	INUBICABLE	5705944	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CLIVIO PIÑA	INUBICABLE	5707016	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CALDERÓN ARAYA	INUBICABLE	5633122	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	DONOSO ÁLVAREZ	INUBICABLE	5623312	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	GONZÁLEZ MELLA	INUBICABLE	5624896	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	MANCILLA MANCILLA	INUBICABLE	5714804	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	FLORES ALIAGA	INUBICABLE	5541679	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CABAÑA CABAÑA	INUBICABLE	5694063	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ESPIÑOZA ROJAS	INUBICABLE	5477066	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	TRANAYAO BARRÍA	INUBICABLE	5434676	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	MORALES MILLARES	INUBICABLE	5463647	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ACEVEDO ARANCIBIA	INUBICABLE	5476796	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	AGUILAR AGUILAR	INUBICABLE	5599100	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	ARANCIBIA ARANCIBIA	INUBICABLE	5620748	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	CASTRO FUENTES	INUBICABLE	5702227	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
LAS CABRAS	NARANJO ROSSEL	INUBICABLE	5713928	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	FUMEY PÉREZ	INUBICABLE	5527173	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CASTRO BARAHONA	INUBICABLE	5471496	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	AEDO AEDO	INUBICABLE	5564382	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CÁCERES MAÑÁN	INUBICABLE	5615090	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	PÉREZ MARCHANT	INUBICABLE	5458639	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	GUMERA SOTO	INUBICABLE	5637853	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	GALAZ BRAVO	INUBICABLE	5450204	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
MALLOA	DEVIA ARANEDA	INUBICABLE	5450202	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CORREA BUSTAMANTE	INUBICABLE	5664052	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	VALENZUELA ORELLANA	INUBICABLE	5460791	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	MUÑOZ VÁSQUEZ	INUBICABLE	5592634	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	GÁLVEZ GÁLVEZ	INUBICABLE	5543034	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	ACEVEDO MACHUCA	INUBICABLE	5523279	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	O'KINGTON QUEZADA	INUBICABLE	5517779	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CORNEJO GONZÁLEZ	INUBICABLE	5414685	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	OLGUÍN GÁLVEZ	INUBICABLE	5702046	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	PIÑA URZÚA	INUBICABLE	5562459	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	GRANIFO MARTÍNEZ	INUBICABLE	5491437	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	DONOSO MONARDES	INUBICABLE	5471953	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	BARRERA FAÚNDES	INUBICABLE	5520820	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	MARCHANT MUÑOZ	INUBICABLE	5456102	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CORTEZ PÉREZ	INUBICABLE	5433669	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA	INUBICABLE	5450203	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	CAMPOS ALARCÓN	INUBICABLE	5701311	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	DEL PINO PALMA	INUBICABLE	5413818	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	OGAZ REYES	INUBICABLE	5417855	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	POBLETE GUERRERO	INUBICABLE	5448674	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	HEVIA DROGUETT	INUBICABLE	5706592	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	ARAYA GUTIÉRREZ	INUBICABLE	5607196	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
MALLOA	TORRES ROMERO	INUBICABLE	5428472	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	RODRÍGUEZ ARÉVALO	INUBICABLE	5624362	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
QUINTA DE TILCOCO	GÁLVEZ PULGAR	INUBICABLE	5621829	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	GUZMÁN FARIAS	INUBICABLE	5643500	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	BERONICH NICOLICH	INUBICABLE	5589200	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	MUÑOZ PIÑA	INUBICABLE	5634975	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	VIDAL VARGAS	INUBICABLE	5561785	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	MEDINA SÁNCHEZ	INUBICABLE	5711766	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
QUINTA DE TILCOCO	LÓPEZ URZÚA	INUBICABLE	5641053	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SALAZAR SÁNCHEZ	INUBICABLE	5645505	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SALVATIERRA SERRANO	INUBICABLE	5646762	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	URZÚA CARVAJAL	INUBICABLE	5463165	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	PINO CAÑAS	INUBICABLE	5606554	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	RAMÍREZ CASTRO	INUBICABLE	5635988	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GUZMÁN GUAJARDO	INUBICABLE	5511185	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ACEVEDO MATUS	INUBICABLE	5683564	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SALVATIERRA SERRANO	INUBICABLE	5661902	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	CORTÉS CORTEZ	INUBICABLE	5694438	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	FUENTES MARTÍNEZ	INUBICABLE	5584402	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	MOSCOSO ESPINOZA	INUBICABLE	5427309	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ROMÁN LEÓN	INUBICABLE	5449317	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	PAVEZ ALLENDES	INUBICABLE	5734792	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	OLEA TAPIA	INUBICABLE	5696009	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GONZÁLEZ PIÑA	INUBICABLE	5653000	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	VALLEJOS COFRE	INUBICABLE	5479644	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ROMERO LORCA	INUBICABLE	5477500	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	NOMBRE FAMILIA	ESTADO FAMILIA	ID FAMILIA	GESTOR FAMILIA
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	MOSCOSO CANALES	INUBICABLE	5443029	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SALAZAR OSORIO	INUBICABLE	5686808	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	DÍAZ ROSSEL	INUBICABLE	5582780	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	TORRES SILVA	INUBICABLE	5549052	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	CABELLO REYES	INUBICABLE	5461367	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ÁLVAREZ YÁÑEZ	INUBICABLE	5605583	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	NUÑEZ ESCAMILLA	INUBICABLE	5476779	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	JARA MUÑOZ	INUBICABLE	5476737	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GÁLVEZ CASTRO	INUBICABLE	5439068	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ZÚÑIGA LÉPEZ	INUBICABLE	5438625	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SILVA DÍAZ	INUBICABLE	5618507	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	MIRANDA PEÑA	INUBICABLE	5722304	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GÓMEZ BUSTAMANTE	INUBICABLE	5669122	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ANTECAO SCHWENCKE	INUBICABLE	5718345	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ÁLVAREZ FREDES	INUBICABLE	5686061	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	BENAVIDES UBILLA	INUBICABLE	5452442	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	HERNÁNDEZ COTAL	INUBICABLE	5560640	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GONZÁLEZ REYES	INUBICABLE	5430134	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	GONZÁLEZ ORELLANA	INUBICABLE	5574202	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	MILLARES MILLARES	INUBICABLE	5457731	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	MOLINA TAMAYO	INUBICABLE	5591420	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	SANTOS MACHUCA	INUBICABLE	5584166	LORETO DEL PILAR MATURANA GUZMÁN

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Encargada Regional del Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, mediante correo de fecha 5 de octubre de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3: RENDICIONES FUERA DE PLAZO

MUNICIPALIDAD	PROGRAMA	MARZO	FECHA RENDICIÓN	ABRIL	FECHA RENDICIÓN	MAYO	FECHA RENDICIÓN	JUNIO	FECHA RENDICIÓN	JULIO	FECHA RENDICIÓN
LAS CABRAS	APS	NO	23-06-2017	NO	13-07-2017	NO	09-08-2017	NO	24-08-2017	NO	14-09-2017
LAS CABRAS	ASL	NO	23-06-2017	NO	13-07-2017	NO	09-08-2017	NO	24-08-2017	NO	14-09-2017
MALLOA	APS	NO	11-07-2017	NO	20-07-2017	NO	28-08-2017	NO	15-09-2017	NO	26-09-2017
MALLOA	ASL	NO	11-07-2017	NO	20-07-2017	NO	28-08-2017	NO	15-09-2017	NO	26-09-2017
NANCAGUA	APS	NO	15-05-2017	NO	06-06-2017	NO	27-06-2017	SI	11-07-2017	SI	09-08-2017
NANCAGUA	ASL	NO	15-05-2017	NO	06-06-2017	NO	27-06-2017	NA	(*)	SI	01-07-2017
QUINTA DE TILCOCO	APS	NO	26-05-2017	NO	22-06-2017	NO	03-07-2017	SI	13-07-2017	SI	10-08-2017
QUINTA DE TILCOCO	ASL	NO	26-05-2017	NO	22-06-2017	NO	03-07-2017	SI	18-07-2017	SI	10-08-2017
RENGO	APS	NA	NA	NA	NA	NO	03-07-2017	SI	12-07-2017	NO	20-10-2017
RENGO	ASL	NO	03-07-2017	NO	03-07-2017	NO	03-07-2017	SI	12-07-2017	NO	22-09-2017
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	APS	NO	30-05-2017	NO	23-06-2017	NO	12-07-2017	NO	14-08-2017	NO	07-09-2017
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ASL	NO	30-05-2017	NO	23-06-2017	NO	12-07-2017	NO	29-09-2017	NO	25-10-2017
MUNICIPALIDAD	PROGRAMA	AGOSTO	FECHA RENDICIÓN	SEPTIEMBRE	FECHA RENDICIÓN	OCTUBRE	FECHA RENDICIÓN	NOVIEMBRE	FECHA RENDICIÓN	DICIEMBRE	FECHA RENDICIÓN
LAS CABRAS	APS	NO	26-09-2017	SI	20-10-2017	SI	17-11-2017	SI	14-12-2017	SI	23-01-2018
LAS CABRAS	ASL	NO	26-09-2017	SI	20-10-2017	SI	17-11-2017	SI	14-12-2017	SI	23-01-2018
MALLOA	APS	NO	26-10-2017	NO	12-12-2017	NO	22-12-2017	NO	16-01-2018	NO	01-02-2018
MALLOA	ASL	NO	26-10-2017	NO	12-12-2017	NO	22-12-2017	NO	16-01-2018	NO	01-02-2018
NANCAGUA	APS	SI	15-09-2017	SI	17-10-2017	SI	14-11-2017	NO	15-01-2018	SI	25-01-2018
NANCAGUA	ASL	SI	21-09-2017	SI	17-10-2017	SI	14-11-2017	NO	19-01-2018	NO	31-01-2018
QUINTA DE TILCOCO	APS	SI	20-09-2017	SI	11-10-2017	NO	08-01-2018	NA	(*)	NA	(*)
QUINTA DE TILCOCO	ASL	SI	20-09-2017	SI	11-10-2017	NO	08-01-2018	NA	(*)	NO	19-02-2018
RENGO	APS	NO	03-10-2017	NO	05-12-2017	NO	05-12-2017	SI	15-12-2017	NO	02-02-2018
RENGO	ASL	NO	23-11-2017	NO	05-12-2017	NO	05-12-2017	SI	15-12-2017	NO	02-02-2018
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	APS	NO	27-09-2017	NO	25-10-2017	SI	09-11-2017	SI	21-12-2017	SI	15-01-2018
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ASL	NO	09-11-2017	NO	21-11-2017	SI	21-11-2017	SI	21-12-2017	SI	15-01-2018

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el área de Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, del FOSIS.

SI: Rendido dentro del plazo.
NO: Rendido fuera de plazo
NA: No aplica (*) Sin información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3.1: DETALLE CLÁUSULA CONVENIO QUE ESTABLECE PERÍODO DE RENDICIÓN

MUNICIPALIDAD	PROGRAMA	CLÁUSULA	NUMERAL
LAS CABRAS	APS	TERCERA	16
LAS CABRAS	ASL	TERCERA	18
MALLOA	APS	TERCERA	17
MALLOA	ASL	TERCERA	17
NANCAGUA	APS	TERCERA	16
NANCAGUA	ASL	TERCERA	18
QUINTA DE TILCOCO	APS	TERCERA	16
QUINTA DE TILCOCO	ASL	TERCERA	18
RENGO	APS	TERCERA	16
RENGO	ASL	TERCERA	16
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	APS	TERCERA	16
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ASL	TERCERA	18

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el área de Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4: INCUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA REALIZAR LAS TRANSFERENCIAS

MUNICIPALIDAD	ACOMPANIAMIENTO	2° CUOTA (\$)	PORCENTAJE RENDIDO ANTES DE RECIBIR LA 2da TRANSFERENCIA (%)	QUINTO MES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO (Cumple/No cumple)	RENDICIONES AL DÍA ANTES DE LA SEGUNDA TRANSFERENCIA (Cumple/No cumple)	FECHA TRANSFERENCIA	FECHA INGRESO RENDICIÓN A MUNICIPALIDAD
LAS CABRAS	APS	7.385.760	0,62	Cumple	No cumple	17-08-2017	21-08-2017
LAS CABRAS	ASL	7.020.360	0,64	Cumple	No cumple	17-08-2017	21-08-2017
MALLOA	APS	8.340.300	0,69	Cumple	No cumple	29-08-2017	15-09-2017
MALLOA	ASL	8.023.500	0,71	Cumple	No cumple	29-08-2017	15-09-2017
NANCAGUA	APS	10.833.420	0,85	Cumple	Cumple	20-07-2017	21-07-2017
NANCAGUA	ASL	10.579.220	0,81	Cumple	Cumple	20-07-2017	20-07-2017
QUINTA DE IILLOCO	APS	6.605.040	0,73	Cumple	Cumple	20-07-2017	02-08-2017
QUINTA DE IILLOCO	ASL	6.314.840	0,7	Cumple	Cumple	19-07-2017	02-08-2017
RENGO	APS	10.124.760	0,86	Cumple	Cumple	28-07-2017	31-07-2017
RENGO	ASL	9.289.960	0,6	Cumple	Cumple	28-07-2017	31-07-2017
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	APS	7.812.900	0,78	Cumple	No cumple	17-08-2017	17-08-2017
SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA	ASL	7.525.700	0,68	Cumple	No cumple	17-08-2017	17-08-2017

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la Información proporcionada por el área de Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5 GASTOS RENDIDOS SIN CONTAR CON EL DEBIDO RESPALDO

MUNICIPALIDAD	NOMBRE PROFESIONAL	DECRETO MUNICIPAL N°	FECHA DECRETO	PERÍODO CONTRATACIÓN	MONTO MENSUAL CONTRATO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATACIÓN	CLÁUSULA DEL CONVENIO
Las Gabras	Mónica Evelyn Pino Nuñez	189	31/12/2016	01-01-2017/31-12-2017	500.880	6.010.560	Tercera
	Paola Catalán Escalona	1.410	04/09/2017	14-08-2017/31-12-2017	932.880	4.197.960	Tercera
	Daniel Martínez Catalán	197	31/12/2016	01-01-2017/31-12-2017	500.880	6.010.560	Tercera
	María Lizana Martínez	949	19/05/2017	02-05-2017/31-12-2017	932.458	7.459.664	Tercera
San Vicente de Tagua Tagua	Tatiana Lizana Arias	5.450	08/09/2017	04-09-2017/17-09-2017	212.814	212.814	Quinta
		6	21/09/2017	18-09-2017/30-09-2017	197.613	197.613	Quinta
		5	21/08/2017	01-08-2017/11-08-2017	167.211	167.211	Quinta
		3	29/05/2017	16-05-2017/16-07-2017	912.040	912.040	Quinta
		638	31/01/2017	03-01-2017/31-12-2017	912.040	10.944.480	Quinta
Rengo	Tecsla Zúñiga Palomos	640	31/01/2017	03-01-2017/31-12-2017	912.040	10.944.480	Quinta
	Daniela Molina Lara	639	31/01/2017	03-01-2017/31-12-2017	456.020	5.472.240	Quinta
	Tatiana Gómez Moreno	1	06/03/2017	01-03-2017/31-12-2017	456.020	4.560.200	Quinta
	Nathalie Lizana Ramos	1	06/03/2017	01-03-2017/31-12-2017	912.040	9.120.400	Quinta
	Ramón Galicia Gutiérrez	1	06/03/2017	01-03-2017/31-12-2017	912.040	9.120.400	Quinta
	María Gómez Menares	1	06/03/2017	01-03-2017/31-12-2017	912.040	9.120.400	Quinta
	David Caroca Ortiz	1	06/03/2017	01-03-2017/31-12-2017	912.040	9.120.400	Quinta
	TOTAL				10.741.056	93.571.422	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la Información proporcionada por el área de Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6: FALTA DE REMISIÓN DEL COMPROBANTE DE INGRESO

COMUNA	PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO	1° CUOTA (\$)	FECHA INGRESO MUNICIPIO	COMPROBANTE DE INGRESO	2° CUOTA(\$)	FECHA INGRESO MUNICIPIO	COMPROBANTE DE INGRESO
MALLOA	APS	8.260.300	12-04-2017	NO	8.340.300	15-09-2017	SI
MALLOA	ASL	8.063.500	12-04-2017	NO	8.023.500	15-09-2017	NO
NANCAGUA	ASL	10.612.220	24-02-2017	SI	10.579.220	20-07-2017	NO
QUINTA DE TILCOCO	APS	6.485.040	07-04-2017	NO	6.605.040	02-08-2017	NO
QUINTA DE TILCOCO	ASL	6.354.840	07-04-2017	SI	6.314.840	02-08-2017	NO
RENGO	APS	9.494.760	31-05-2017	NO	10.124.760	31-07-2017	NO
RENGO	ASL	9.159.960	28-02-2017	NO	9.289.960	31-07-2017	NO

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la Información proporcionada por el área de Programa Familia, Seguridades y Oportunidad, del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7: PERSONAL A HONORARIOS QUE FUERON DESIGNADOS A CONTRATA EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL FOSIS PARA EL AÑO 2018

N°	NOMBRE FUNCIONARIO	RESOLUCIÓN TRA N°	FECHA RESOLUCIÓN DE TOMA DE RAZÓN	RUT
1	Vany Francisca González Liberona	422/194/2018	09-03-2018	17.108.XXX-X
2	Alfonso Ramiro Acevedo Arce	422/159/2018	20-02-2018	15.919.XXX-X
3	Soledad de los Ángeles Jiménez Lucero	422/161/2018	20-02-2018	14.439.XXX-X
4	María Julia Pascual Rojas	422/149/2018	20-02-2018	16.843.XXX-X
5	Patricia Ivonne Sánchez Mellado	422/61/2018	12-01-2018	13.717.XXX-X
6	Fabiola Andrea Avilés San Juan	422/160/2018	20-02-2018	16.934.XXX-X
7	Jessica Maritza Contreras Aguilera	422/60/2018	11-01-2018	13.202.XXX-X
8	Ana María Duran López	422/163/2018	16-04-2018	11.278.XXX-X
9	Carolina Francisca Hernández Huaquiñir	422/157/2018	20-02-2018	15.468.XXX-X
10	Luis Alejandro Pieróla Callejón	422/158/2018	20-02-2018	8.050.XXX-X
11	Daniela Jimena Acevedo Apablaza	422/62/2018	11-01-2018	15.698.XXX-X
12	Leandro Cristian Pozo Araya	422/59/2018	11-01-2018	15.007.XXX-X
13	Jhalimi Joselyn Sarrúa Delgado	422/156/2018	20-02-2018	15.123.XXX-X
14	Dánae Carolina Villagra Caro	422/69/2018	12-01-2018	16.337.XXX-X
15	Bárbara Priscila Zamorano Muñoz	422/51/2018	10-01-2018	15.731.XXX-X

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por el área de personal del FOSIS.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8:
Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N°818, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I Aspectos de Control Interno, 5	"Sobre revisión y autorización de las conciliaciones bancarias"	Medianamente Compleja (MC)	El FOSIS deberá concretar las medidas informadas en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por el auditor interno de ese servicio.			
Acápite I Aspectos de Control Interno, 7	Sobre la supervisión ejercida por el FOSIS	Medianamente Compleja (MC)	El FOSIS deberá informar respecto de las acciones arbitradas en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, lo que será validado por el auditor interno de ese servicio.			

